

CAMBIOS DE BASES DE COTIZACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL DE AUTÓNOMOS

En el **BOE de 7 de Diciembre de 2007**, se ha publicado la **Orden TAS/3553/2007** por la que se modifica la Orden de desarrollo y aplicación del Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

Fecha de entrada en vigor: 8 de diciembre de 2007.

Objeto de la Orden:

Los empresarios autónomos acogidos al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (en adelante RETA), solo tenían una posibilidad para cambiar las bases de cotización por las que vinieran cotizando a la Seguridad Social, a efectuar antes del 1 de octubre de cada año natural.

A partir de la presente Orden los empresarios autónomos pueden realizar cambios en sus bases de cotización de acuerdo con las siguientes posibilidades:

Autónomos con edades inferiores a 50 años

Pueden cambiar la base por la que vinieren cotizando 2 veces al año, dentro de los límites máximo y mínimo que se establecen para cada año natural, siempre que lo soliciten:

- Antes del 1 de abril, con efectos a 1 de julio siguiente
- Antes del 1 de octubre, con efectos a 1 de enero del año siguiente.

Para el año 2008 la base máxima establecida es 3.074,10 € mes y la base mínima es 817,20 € mes.

Autónomos con 50 o más años de edad

Pueden cambiar la base por la que vinieren cotizando 1 vez al año, dentro de los límites máximo y mínimo que se establecen para cada año natural.

Para el año 2008 la base máxima establecida para mayores de 50 años es de 1.601,40 € mes y la base mínima es 859,50 € mes

Actualizaciones automáticas de las bases de cotización

Los **empresarios autónomos que vengán cotizando por bases máximas**, puede solicitar que sus bases de cotización se incrementen automáticamente, siempre que mantengan la situación de alta en el RETA.

Los **empresarios autónomos que no estén cotizando por bases máximas**, pueden solicitar que la base por la que vengán cotizando se incremente automáticamente en el mismo porcentaje que se incrementan las bases máximas, siempre que mantengan la situación de alta en el RETA.

Cualquiera de estas opciones, ya se realice en el momento del alta en el RETA o posteriormente, se debe realizar antes del 1 de octubre de cada año natural con efectos al día 1 de enero de siguiente año.

Igualmente se puede renunciar a este incremento automático, que se debe realizar en el mismo plazo señalado anteriormente y con efectos a 31 de diciembre del año en que presente la solicitud de renuncia.